"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 10:01:37 -05:00

Huaraz, 07 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000702-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, presentado por la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz; el Informe número 000686-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del cinco de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz solicita vacaciones del doce al dieciocho de mayo del año en curso, por contar con récord vacacional. La petición cuenta con el visto bueno de la jefa inmediata de la recurrente.

Tercero.- Al respecto, con el Informe número 000686-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del cinco de mayo del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal expone que la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz cumple con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefa inmediata y el periodo se enmarca en el artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ; siendo así, opina que se declare procedente el descanso vacacional a favor de la citada servidora.

Cuarto.- Ahora bien, es pertinente indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:33 -05:00

vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores".

Sexto.- Por otra parte, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, establece respecto al rol de vacaciones: "El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados".

Séptimo.- En adición a ello, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Octavo.- Además, es menester indicar que según el numeral 19 del Oficio Múltiple número 015-2013-GPEJ-GG-PJ, toda solicitud de licencia, ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación oficializada, no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones deberá presentarse en forma sustentada y con el visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas; y, de acuerdo con el numeral 20, para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles.

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:33 -05:00

Noveno.- De las normas glosadas y la solicitud de autos, se advierte que, las vacaciones peticionadas por la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la servidora cuenta con récord vacacional, el visto bueno de su jefa inmediata y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde declarar procedente el descanso vacacional de la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz, del doce al dieciocho de mayo del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la servidora Diana Elizabeth Mendoza Diaz, del doce al dieciocho de mayo del año en curso, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo de Sanción Penal, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinente

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:33 -05:00